

En la página 16694, columna izquierda, provincia de Zamora:

Tercera línea; donde dice: «Belber de los Montes»; debe decir: «Belver de los Montes».

Decimotercera línea; donde dice: «Hermesinde»; debe decir: «Hermisen-de».

Decimocuarta línea; donde dice: «Mandridanos»; debe decir: «Madri-danos».

Decimosexta línea; donde dice: «Mavalde» debe decir: «Mayalde».

Decimonovena línea; donde dice: «Moreruela de los Infazones»; debe decir: «Moreruela de los Infanzones».

Vigésima sexta línea; donde dice: «San Cebrán de Castro» debe decir: «San Cebrián de Castro».

Trigésima séptima línea; donde dice: «Villadeciervos»; debe decir: «Villardeciervos».

11015 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se determinan los términos municipales o núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 7/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias e inundaciones acaecidas durante los días 21 a 26 de octubre 2000 en las provincias de Tarragona, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Murcia.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se determinan los términos municipales o núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 7/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias e inundaciones acaecidas durante los días 21 a 26 de octubre 2000, en las provincias de Tarragona, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Murcia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 16694, columna derecha, anexo, provincia de Tarragona:

Tercera línea; donde dice: «Cot» y «Cabecés»; debe decir: «Bot» y «Cabacés».

Cuarta línea; suprimir donde dice: «Consell Comarcal del Priorat», por no corresponder dicha denominación a municipio o núcleo de población concreto.

Octava línea; donde dice: «L'Arbiol» y «L'Ametla de Mar»; debe decir: «L'Albiol» y «L'Ametlla de Mar».

Décima línea; donde dice: «Mont-Roig del Camp»; debe decir: «Mont-roig del Camp».

Decimocuarta línea; donde dice: «Riba-Roja d'Ebre»; debe decir: «Riba-roja d'Ebre».

Decimonovena línea; donde dice: «Vilanova d'Escornalbuo»; debe decir: «Vilanova d'Escornalbou».

En la página 16695, columna izquierda, provincia de Castellón:

Decimocuarta línea; donde dice: «Pobla Torense, La»; debe decir: «Pobla Tornesa, La».

En la página 16695, columna izquierda, provincia de Valencia:

Primera línea; donde dice: «Alaquas»; debe decir: «Alaquás».

Tercera línea; donde dice: «Alcudia de Crespins» y «L'Aldaia»; debe decir: «L'Alcudia de Crespins» y «Aldaia».

Cuarta línea; donde dice: «Alar de Palancia»; debe decir: «Algar de Palancia».

Quinta línea; donde dice: «Alquería de la Comtessa»; debe decir: «L'Alquería de la Comtessa».

Sexta línea; donde dice: «L'Alzira»; debe decir: «Alzira».

Octava línea; donde dice: «Benifaio»; debe decir: «Benifaió».

Décima línea; donde dice: «Buñol» y «Canet d'en Berenguer»; debe decir: «Buñol» y «Canet d'En Berenguer».

Duodécima línea; donde dice: «Catada»; debe decir: «Catadau».

Decimotercera línea; donde dice: «Domeño», «Dos Aguas», «Eliana» y «L'Enguera»; debe decir: «Domeño», «Dos Aguas», «L'Eliana» y «Enguera».

Decimocuarta línea; donde dice: «Enova», «L'Estivella» y «Font den Carrós, La»; debe decir: «L'Enova», «Estivella» y «Font d'En Carrós, La».

Decimosexta línea; donde dice: «Llocnou d'en Fenollet»; debe decir: «Llocnou d'En Fenollet».

Vigésima línea; donde dice: «Ollería», «L'Olocau» y «Ontiyent»; debe decir: «L'Ollería», «Olocau» y «Ontinyent».

Vigésima primera línea; donde dice: «Picassetn»; debe decir: «Picassent».

Vigésima tercera línea; donde dice: «Polinyá de Xurquer»; debe decir: «Polinyá de Xúquer».

Vigésima quinta línea; donde dice: «Riba-Roja de Túria»; debe decir: «Riba-roja de Túria».

Trigésima línea; donde dice: «Xiriviella»; debe decir: «Xirivella».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

11016 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se adjudican ayudas del programa conjunto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el Instituto Nacional del Cáncer de Estados Unidos para promover la movilidad de investigadores.*

Por Resolución de 29 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) de la entonces Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo se convocaron ayudas para realización de estancias de científicos españoles en el Instituto Nacional del Cáncer de Estados Unidos (NCI) o en laboratorios asociados, que acrecienten su cualificación científica en materias de alta especialización relacionadas con el diagnóstico y tratamiento del cáncer.

Una vez evaluadas las solicitudes de ayuda por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y elevada la correspondiente propuesta por la Comisión de Selección, previa aceptación del NCI, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 7 de la mencionada disposición, en uso de las atribuciones conferidas por la resolución de la convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder las ayudas para estancias de científicos españoles en el NCI o laboratorios asociados que se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el apartado 10 de la Resolución de 29 de julio de 1999 de convocatoria del programa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 30 de abril de 2001.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.